



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA  
CAPITAL - CAPITALCOOP  
Demandado : HERLY MORALES  
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00733-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP en contra de HERLY MORALES, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Se omitió acreditar la forma en que se obtuvo el correo electrónico del señor HERLY MORALES. Lo anterior acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En armonía con lo anterior, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

J.S.E.S.